

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

17 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Plantillas del personal en el que se especifique el horario de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Dirección de Inclusión Social y del Programa "Ponte Guapa Iztapalapa 2023".

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado proporcionó las plantillas del personal de las direcciones.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta al señalar que no le proporcionaron los horarios del personal de estructura y del programa señalado en su solicitud.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICAR porque le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado no proporcionó el horario del personal de estructura de las tres áreas señaladas, así como del personal que lleva a cabo o trabaja directamente en el Programa "Ponte Guapa Iztapalapa 2023".

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

El horario laboral del personal de estructura de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y de la Dirección de Inclusión Social, así como una respuesta fundada y motivada respecto del horario laboral del personal que lleva a cabo o trabaja directamente en el Programa "Ponte Guapa Iztapalapa 2023".

**PALABRAS CLAVE**

Planilla, jurídica, obras, inclusión, social y horario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2039/2023** generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074623000500**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

“Por medio de la presente solicitud requiero en términos de la Ley y la normatividad vigente se informe en los tiempos establecidos cual es la plantilla de la Dirección General Jurídica de la Alcaldía, así como la platilla de la Dirección General de Obras y de la Dirección de Inclusión Social, en estas solicito se indique específicamente el horario de todo el personal sin importar el tipo de contratación incluyendo cualquier tipo de Programa como lo es "Ponte Guapa Iztapalapa 2023" y cualesquiera otro de la misma naturaleza con la que se tenga apoyo de personal en las areas anteriormente descritas.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número CACH/1687/2023, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano, respondió a la solicitud de la particular en los términos siguientes:

[...]

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento el contenido de la solicitud de información pública 92074623000500, la cual...[Se reproduce la solicitud].

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Atendiendo a su solicitud, envío anexo en copia simple la plantilla del personal de Estabilidad Laboral T. N. 8 y en medio magnético se envía la información del los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salario, así como del personal de estructura y personal de base de la Dirección General Jurídica la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano.

Sobre el horario de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, le informo que por la naturaleza de su contratación como prestadores de servicios no están sujetos a un horario predeterminado.

[...]"

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Relación en formato PDF que contiene la plantilla del personal de estabilidad laboral nómina 8 de la Dirección General Jurídica, misma que señala su horario laboral.
- Relación en formato PDF que contiene la plantilla del personal de estabilidad laboral nómina 8 de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, misma que señala su horario laboral.
- Relación en formato PDF que contiene la plantilla del personal de estabilidad laboral nómina 8 de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, misma que señala su horario laboral.
- Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de honorarios asimilables a salarios de la Dirección General Jurídica.
- Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de honorarios asimilables a salarios de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de honorarios asimilables a salarios de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.
- Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de base de la Dirección General Jurídica, misma que señala su horario laboral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

- Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de base de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, misma que señala su horario laboral.
- Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de base de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, misma que señala su horario laboral.
- Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de estructura de la Dirección General Jurídica.
- Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de estructura de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de estructura de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Claramente la información viene de manera incompleta, no se tiene específicos los horarios más que del personal de base, sin embargo se solicitó el horario del personal de estructura también y de la misma forma no se entrega la información correspondiente al Programa en mención.” (sic)

IV. Turno. El diez de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2039/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

V. Admisión. El trece de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2039/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia de correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió los siguientes documentos:

- A)** Oficio número DGA/CPII/257/2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes de la Dirección General de Administración, mediante el cual informó que remitía el diverso CACH/2579/2023.
- B)** Oficio número CACH/2579/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En tal tenor, es menester que la contestación que se otorgó se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo cual, se ratifica en sus términos la respuesta brindada al solicitante.

No obstante lo anterior, es precisarse que con relación al horario del personal de estructura; le informo que el horario para dicho personal es completo, en términos de lo dispuesto en el numeral 1.3.6 de la Circular Uno Bis 2015, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

1.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APDF, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.

En cuanto a los horarios de cualquier tipo de programa, esta Coordinación Administrativa de Capital Humano no cuenta con información de programa alguno, ya que no son del ámbito de competencia de la misma.

[...]

- C)** Oficio número DGIBS/JUDA/0844/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Administración de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, el cual señala lo siguiente:

[...]

La Dirección de Inclusión y Bienestar Social, no cuenta con programas sociales en los que se tenga apoyo de personal en las áreas; así mismo es importante mencionar que los programas sociales no son programas de contratación, su naturaleza atiende necesidades sociales y se rigen bajo reglas de operación.

[...]

- D)** Oficio número DGJ/SAJyMASC/JUDAJ/0056/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica, el cual señala lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento que la Dirección General Jurídica dependiente de esta Alcaldía, no opera programa social alguno, por tal razón no tiene relación con el programa **“Ponte Guapa Iztapalapa”**.

Cabe precisar que las personas que integran los programas sociales son consideradas como beneficiarias y no tienen relación laboral con la Alcaldía Iztapalapa.

No omito comentarle, que en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>, específicamente en el apartado **Transparencia, ícono Alcaldía Iztapalapa 2021-2024, artículo 121 fracción VII**, puede consultar los planes, programas o proyectos instaurados por esta Alcaldía.

[...]

- E)** Oficio número LPCSRODU/1505/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el LCP de Control y Seguimiento de Recursos y Obras y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, en ámbito de estricta competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le informo que la relación de los beneficiarios del Programa Social “Ponte Guapa Iztapalapa 2023”, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de Obligaciones de Transparencia, Artículo 122 fracción II formato b en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, así como, en la Página institucional de la Alcaldía de Iztapalapa en la dirección electrónica <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>, en la sección de Transparencia.

Cabe resaltar, que las personas beneficiarias del programa Social arriba referido, por la naturaleza de dicho programa no están sujetos a un horario predeterminado, lo que se hace del conocimiento, para los efectos que se estime procedentes.

[...].”

VII. Alegatos. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCA/UT/209/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos previamente descritos en el numeral que antecede de la presente resolución, así como la impresión de correo de notificación al particular.

VIII. Cierre. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 13 de abril de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en el que intentó colmar los extremos de lo solicitado, no proporcionó el horario específico del personal de estructura de las tres áreas, ya que únicamente se limitó a señalar que este era de tiempo completo, pero no indicó las horas en las que debe empezar y terminar su jornada laboral, así como del personal que lleva a cabo o trabaja directamente en el programa señalado en la solicitud.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

Solicitud	Respuesta
<p>Plantilla del personal en el que se especifique el horario de:</p> <p>La Dirección General Jurídica</p>	<p>La Coordinación Administrativa de Capital humano manifestó lo siguiente:</p> <p>Proporcionó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Relación en formato PDF que contiene la plantilla del personal de estabilidad laboral nómina 8 de la Dirección General Jurídica, misma que señala su horario laboral. •Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de honorarios asimilables a salarios de la Dirección General Jurídica. Asimismo, informó que por la naturaleza de su contratación como prestadores de servicios no están sujetos a un horario predeterminado. •Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de base de la Dirección General Jurídica, misma que señala su horario laboral. •Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de estructura de la Dirección General Jurídica.
<p>La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano</p>	<p>Proporcionó:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Relación en formato PDF que contiene la plantilla del personal de estabilidad laboral nómina 8 de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, misma que señala su horario laboral. •Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de honorarios asimilables a salarios de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Asimismo, informó que por la naturaleza de su contratación como prestadores de servicios no están sujetos a un horario predeterminado. •Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de base de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, misma que señala su horario laboral. •Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de estructura de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

La Dirección de Inclusión Social	Proporcionó: <ul style="list-style-type: none">•Relación en formato PDF que contiene la plantilla del personal de estabilidad laboral nómina 8 de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, misma que señala su horario laboral.•Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de honorarios asimilables a salarios de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social. Asimismo, informó que por la naturaleza de su contratación como prestadores de servicios no están sujetos a un horario predeterminado•Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de base de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, misma que señala su horario laboral.•Relación en formato Excel que contiene la plantilla del personal de estructura de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.
El Programa "Ponte Guapa Iztapalapa 2023"	No hubo pronunciamiento.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** por la entrega de información incompleta al señalar que no le proporcionaron los horarios del personal de estructura y del programa señalado en su solicitud.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por el resto de la información proporcionada**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, en el que señaló lo siguiente:

- Que, la Coordinación Administrativa de Capital informó que el horario del personal de estructura es completo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.6 de la Circular Uno Bis 2015, el cual a la letra dice: *“1.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APDF, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.”*

Respecto a los horarios de cualquier tipo de programa, señaló que no cuenta con información de programa alguno, ya que no son del ámbito de su competencia.

- Que, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social informó que no cuenta con programas sociales en los que se tenga apoyo de personal en las áreas, además señaló que los programas sociales no son programas de contratación, su naturaleza atiende necesidades sociales y se rigen bajo reglas de operación.
- Que, la Dirección General Jurídica señaló que no opera programa social alguno, por tal razón no tiene relación con el programa “Ponte Guapa Iztapalapa”, además de que las personas que integran los programas sociales son consideradas como beneficiarias y no tienen relación laboral. Asimismo, informó que en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>, específicamente en el apartado Transparencia, ícono Alcaldía Iztapalapa 2021-2024, artículo 121 fracción VII, puede consultar los planes, programas o proyectos instaurados por la Alcaldía.
- Que, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano manifestó que la relación de los beneficiarios del Programa Social “Ponte Guapa Iztapalapa 2023”, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de Obligaciones de Transparencia, Artículo 122 fracción II formato b en la dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, así como, en la Página institucional de la Alcaldía de Iztapalapa en la dirección electrónica <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>, en la sección de Transparencia. Asimismo, señaló que las personas beneficiarias del programa Social referido, por la naturaleza de dicho programa no están sujetos a un horario predeterminado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, **le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado no proporcionó el horario del personal de estructura de las tres áreas señaladas, así como del personal que lleva a cabo o trabaja directamente en el Programa "Ponte Guapa Iztapalapa 2023".**

No obstante, si bien en un alcance de respuesta el sujeto obligado intentó colmar los extremos de lo solicitado, no proporcionó el horario específico del personal de estructura, ya que únicamente se limitó a señalar que este era de tiempo completo, pero no señaló las horas en las que debe empezar y terminar su jornada laboral, así como del personal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

que lleva a cabo o trabaja directamente en el programa señalado en la solicitud, por lo que dicho alcance fue desestimado en el segundo considerando de la presente resolución.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió**.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la Coordinación Administrativa de Capital y proporcione al particular el horario laboral del personal de estructura de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y de la Dirección de Inclusión Social, así como una respuesta fundada y motivada respecto del horario laboral del personal que lleva a cabo o trabaja directamente en el Programa "Ponte Guapa Iztapalapa 2023".

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2039/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**